



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

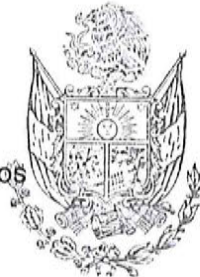
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con treinta minutos del **once de marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho de marzo** de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRV



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTA el acta de desahogo de audiencia de pruebas y alegatos desahogada dentro del expediente IEEQ/PES/008/2024-P, el día de la fecha; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedentes, certificación y glosa. Visto el escrito de contestación de denuncia, por parte de [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] recibido en la audiencia de pruebas y alegatos, y desahogada el día de la fecha dentro del expediente IEEQ/PES/008/2024; manifestó su deseo de instaurar un Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género, hecho que puede ser constatado en las fojas veintiuno y veintidós de su escrito.

En base a lo anterior, es que, esta Dirección Ejecutiva, da trámite al presente Procedimiento Especial Sancionador.

Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa, en copia certificada, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave **IEEQ/PES/022/2024-P**.

TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y autorizados. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral, por señalado el domicilio procesal y por autorizadas a las personas señaladas en términos del escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto, y registrado con folio 0738, mismo que obra en el expediente IEEQ/PES/008/2024-P.

CUARTO. Escisión. Derivado de las actuaciones y lo asentado en el punto **PRIMERO** del presente acuerdo, mismas que han de estar vinculadas con el diverso con clave IEEQ/PES/008/2024-P del Instituto, esta Dirección Ejecutiva **escinde** el presente procedimiento sancionador en contra de [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]

QUINTO. Prevención. Con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 238 fracción II de la Ley Electoral, 16 fracción XIII, del Reglamento de la Oficialía

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

Electoral, de una interpretación amplia del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz de lo que establece el principio *pro persona*, así como el cumplimiento a los requisitos para el trámite de procedimientos especiales dictados por la Ley Electoral, es que se solicita a [REDACTED] a efecto de que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca por escrito a efecto de proporcionar:

"Artículo 237. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y cumplir con los siguientes requisitos:

...

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

VI. Ofrecer y acompañar las pruebas en términos de la Ley de Medios, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que acreditado lo anterior, sean requeridas al órgano correspondiente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos; y

VII. Copias necesarias de la denuncia y de sus anexos."

Solicitando también, **señale la calidad con la que comparece**, lo anterior, en atención a lo dictado por la Sala Superior en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-10112/2020, así como la diversa sustentada por la Sala Toluca dentro del expediente ST-JDC-63/2023⁴; además, en concatenación con las resoluciones decretadas por la Sala Superior en los asuntos SUP-AG-195/2021 y SUPAG-38/2022; así como la sentencia dictada por la Sala Toluca en el juicio de la ciudadanía ST-JDC-191/2022⁵.

Mismos precedentes que fueron referenciados por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁶, mediante fallo en la causa TEEQ-PES-4/2023, lo anterior a efecto de verificar si los derechos de la víctima son político-electorales o si la violencia está vinculada a un proceso electoral en específico.

⁴ "Para establecer la competencia de las autoridades electorales en los asuntos relacionados con la VPMG, debe verificarse si los derechos de la víctima son político-electorales o si la violencia está vinculada a un proceso electoral en específico; es decir, la competencia se surte a favor de las autoridades electorales cuando la VPMG corresponda a afectaciones a derechos político-electorales, en tanto a que **no toda violencia de género ni toda VPMG es necesariamente competencia de la materia electoral.**"

⁵ "La Sala Superior ha delimitado la competencia electoral en los siguientes casos:

a) Cuando la víctima desempeña un cargo de elección popular, será competencia electoral;
b) Si el derecho violentado es de naturaleza político-electoral (derecho a votar en sus vertientes activa y pasiva, así como para ejercer el cargo para el que se fue votada);
c) Excepcionalmente, se actualiza la competencia electoral, cuando la víctima es integrante del máximo órgano directivo de una autoridad electoral, como lo son la secretaría ejecutiva o las consejerías electorales; o
d) La existencia de dos vías procesales coexistentes según sea la pretensión de la promovente, es decir, procedimiento sancionador y juicio de la ciudadanía."

⁶ En lo sucesivo, Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

Por otro lado, se le solicita proporcione las condiciones de **modo, tiempo y lugar⁷, o en su caso, los enlaces electrónicos** correspondientes a la Oficialía Electoral que solicita en las fojas veintiuno y veintidós de su escrito de folio 0738, relacionado con sus manifestaciones a las que expresamente se refiere de la siguiente manera:

"(...) ya que se refiere a mi como "un personaje", siendo que las cualidades de mujer como es el caso no pueden ser reducidas a una calidad de "personaje", como lo refiere y sobre lo cual pido se realice una OFICIALÍA ELECTORAL sobre esta declaración en el ámbito probatorio corresponde a una CONFESIÓN EXPRESA (...)"

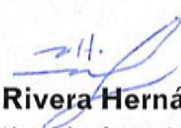
Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de verificar y, en su caso, certificar dicha probanza mediante acta de Oficialía Electoral.

Es de advertir que en caso de ser omisa a lo referido previamente, se atenderá lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y de manera personal a la denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I, y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁷ En atención al Artículo 16 del Reglamento de Oficialía Electoral del instituto, mismo que dicta:

Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...
VIII. Contener la narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.

IX. Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.

...
XIII. En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.

...

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/022/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

MECC/JRH/ MCRV



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS